

Xalapa, Veracruz, 08 de abril de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 20 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III circunscripción plurinominal electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios ciudadanos, dos juicios electorales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisadas en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila y de una servidora.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 239 y de revisión constitucional electoral 17, ambos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos vía *per saltum* respectivamente, por Jorge Iván Sáuz Flores, aspirante a la candidatura para la diputación local por el distrito 3 en Tabasco y el partido acción nacional en contra de los acuerdos que sancionaron el incumplimiento del principio de paridad y la negativa del registro de la candidatura en un distrito para diputaciones locales en dicha entidad.

En principio se considera proceder analizar las demandas vía *per saltum* o en salto de distancia.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundados los agravios pues en consideración de las ponencias en el caso no se acredita una negativa a la identidad de género por no considerar a una mujer trans que fue postulada en el distrito 11 con cabecera en Comalcalco para cumplir con el principio de paridad.

La calificativa anunciada radica en que al margen de que no se controvierten las razones esenciales que expuso el instituto electoral local, fue el propio partido el que incumplió con el principio de paridad, pues primero inscribió a cinco hombres y dos mujeres en el bloque de competitividad media, y dentro de los hombres inscribió a una persona primero como no binaria y ante los requerimientos del instituto a la postre reiteró la candidatura, pero ahora como mujer trans, eludiendo con ello el cumplimiento del

postulado de paridad, pues, de conformidad con lo previsto en los lineamientos correspondientes, una persona no binaria no puede ocupar espacios que originalmente corresponden a una mujer.

Por ello, en el proyecto se explica que fue el propio partido, a partir de sus inconsistencias, el que generó la falta de certeza mediante identidad de la persona de la diversidad sexual. De ahí que no podría considerarse para efectos del ajuste de paridad.

De igual forma, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación para sancionar con la negativa del registro del PAN en el distrito electoral 03, porque, contrario a lo afirmado, sí existe sanción en caso de incumplimiento del principio de paridad y la autoridad responsable la aplicó de manera modulada.

Así, por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto, se proponen confirmar los actos controvertidos.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si me lo permiten, a mí me gustaría referirme a este asunto, por la relevancia, igual que otros que estamos resolviendo justamente en estos momentos ya por el tema de candidaturas, pero en este caso es importante porque, además, se refiere al tema de cómo tomar en cuenta la diversidad sexual.

Entonces, en este asunto, que además agradezco todas las observaciones y aportaciones del magistrado Figueroa, que tuvimos la fortuna de trabajarlo en conjunto, porque nos turnaron asuntos relacionados y, bueno, quiero decir que lo hicimos, además, de una manera muy rápida, porque lo estamos conociendo, además, de forma *per saltum*, dado que están ya las campañas en el estado de Tabasco.

¿Y cuál es la problemática en este asunto? Ya lo dijo muy claro el secretario Luis Ángel Hernández Ribón, sin embargo, me quiero referir aquí a qué es lo que pasa. Bueno, el partido acción nacional presenta sus postulaciones de mayoría relativa en el estado de Tabasco y en su oportunidad el instituto electoral de Tabasco advierte el incumplimiento de diversos partidos a la paridad; esto, en el caso particular del PAN, porque no cumplió con el principio de paridad en el bloque de votación media. Esto es porque registró a más hombres que mujeres, entonces le requiere dentro de este bloque, incluso, registro del bloque medio, registra a una persona que se identifica, la registra como persona no binaria.

Entonces, de acuerdo justamente a los lineamientos que el propio instituto electoral de participación de Tabasco, establece que justamente no se puede considerar como mujer o no puede ocupar el espacio de una mujer la persona binaria y entonces desde luego que había inscrito a cinco hombres y dos mujeres, considerándolo por género.

Entonces le requiere y lo que hace el partido acción nacional, le dice: bueno, no, es que esta persona que registré como no binaria, pues fijate que no, ya no es no binaria, ahora es una persona transgénero.

Entonces, ante esto, el Instituto lo que señala es: Pues tu la registraste en primer lugar como no binaria y, por tanto, lo sigo tomando así.

¿Por qué? Porque el instituto toma que registra o cambia la identidad sexual de esa persona para cumplir con el principio de paridad; es decir, lo que quiere el partido es que, al ya registrar a esta persona como mujer transgénero, pues entonces cumpla con el principio de paridad.

Entonces, al no cumplir lo requerido, de acuerdo con lo que el instituto considera, entonces lo que hace es, como sanción y tomando en cuenta la ley, una disposición que establece que, si no cumple con el registro, entonces se le va a negar el registro, le

niega el registro, lo hace de forma oficiosa, pero solamente de una candidatura de ese bloque de competencia media.

Es decir, ¿cómo lo hace? Diciendo que esa candidatura es la que representa en ese distrito la menor votación. Y así es como lo quita.

Y son justamente el PAN y el candidato aspirante a esa candidatura el que dice que estuvo indebido que se le niegue el registro por no haber cumplido con el principio de paridad, porque, en su concepto, con la persona trans sí se cumple ya el principio de paridad.

¿Qué es lo que estamos proponiendo el magistrado Figueroa y yo? Pues desestimar el planteamiento de la parte actora y confirmar los actos reclamados, porque, contrario a lo que afirma la parte actora, en el caso no existe una afectación al principio de igualdad y no discriminación, pues justamente la falta de certeza en la autoadscripción de la candidatura fue generada por la propia parte actora, es decir, por el propio partido, a partir de su propio incumplimiento al principio de paridad, así como la contradicción e incumplimiento en el que incurrió.

Entonces se estima también que la sanción de la negativa de registro sí tiene fundamento y ésta fue decretada por el instituto de manera modulada, sin que la parte actora controvertiera de manera eficaz los razonamientos que la sustentan; es decir, no hay agravio directo para decir que no fue apegada a derecho esta adecuación o esta sanción que hace el instituto.

Esas son las razones a grandes rasgos por las que el magistrado Figueroa y su servidora proponemos este proyecto.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Figueroa, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias, presidenta; magistrado José Antonio Troncoso, secretaria general de acuerdos y muy buenas tardes a las personas que nos siguen.

Bueno, en primer lugar yo quisiera decir que el privilegio fue todo mío, presidenta, que podamos presentar con esta celeridad este proyecto de sentencia que efectivamente como usted ya lo anunció y pidió una cuenta muy precisa el maestro Luis Ángel Hernández Ribbón, efectivamente se trata de un asunto en donde estamos cuidando el cumplimiento de las acciones afirmativas tratándose del cumplimiento, por una parte de la paridad que no es una acción afirmativa, y sí, la acción afirmativa relacionada también con el grupo de la diversidad sexual en el estado de Tabasco.

Y, efectivamente, a la ponencia de un servidor llevó este juicio de revisión constitucional, el número 17, promovido por el partido acción nacional y como usted ya lo alertaba, en el juicio de la ciudadanía federal 239 el candidato que finalmente fue objeto de sanción por parte del instituto electoral de Tabasco, cuyo registro fue negado por el incumplimiento precisamente al principio de paridad.

Y yo quisiera nada más agregar que este proyecto de sentencias se está ajustando a un criterio de nuestra Sala Superior, que usted bien recordaba, presidenta, relacionado con un proceso electoral local en el estado de Oaxaca en el año 2018, donde precisamente se cuidaba la postulación de personas que se ostentaran como muxes. Y en aquella ocasión recuerdo que efectivamente la Sala Superior sí rescató un criterio que me parece muy importante que estamos siguiendo, me parece aquí de manera puntual, en el sentido de cómo se comportan los partidos políticos y bajo qué calidad hacen las postulaciones correspondientes y la posibilidad que tienen los partidos políticos de cambiar la calidad de esas postulaciones durante precisamente el desarrollo del periodo de registro de candidaturas.

Por eso yo quiero reiterar que considero que este proyecto de sentencia está constituido bajo los criterios de nuestra Sala Superior y, por supuesto, también atendiendo a la naturaleza de la acción afirmativa de diversidad sexual y su armonización con el principio de paridad de género.

Muchas gracias, presidenta, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

No hay más intervenciones, secretaria, recaba la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor también del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 239 y su acumulado, juicio de revisión constitucional electoral 17 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 329m y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes en los términos que se precisan en el considerando segundo de esta ejecutoria.

Segundo.- Se confirman los actos impugnados.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mis compañeros magistrados y de una servidora.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que de manera conjunta abarca los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 242, 243, 244, 245 y 246, todos del presente año, promovidos por diversas ciudadanas por su propio derecho y en su calidad de aspirantes a candidaturas a presidencias municipales y diputaciones locales, respectivamente.

La parte actora impugna diversas sentencias del Tribunal Electoral de Tabasco emitidas el pasado 23 de marzo, en las que determinó declarar infundados e inoperantes sus agravios, relacionados con la presunta negativa de recibir sus solicitudes de registro para las candidaturas indicadas.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los juicios indicados, debido a que las sentencias controvertidas fueron emitidas por la misma autoridad y se trata de las mismas personas que promovieron la instancia local. Además, los asuntos coinciden en el problema jurídico a resolver.

En cuanto al fondo de la controversia, se propone calificar como infundados e inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues no existen elementos de prueba suficientes que permitan tener por acreditado que las ciudadanas presentaron su solicitud

en tiempo para ser registradas como candidatas, por lo que fue correcta la valoración de pruebas efectuada por el Tribunal responsable.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

No hay intervenciones.

Entonces, recabe la votación, secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los asuntos acumulados.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Anotado, magistrado, gracias.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También, de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 242 y sus acumulados del 243 al 246 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 242 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Secretario Jorge Feria Hernández, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mis compañeros magistrados.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Feria Hernández: Con su autorización, presidenta, magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios electorales 50 y 51 de este año, que el PRD promovió, respectivamente, para impugnar sendas sentencias por las cuales el Tribunal Electoral de Quintana Roo confirmó los respectivos acuerdos de la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral de esa misma entidad, que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas en los procedimientos especiales sancionadores instaurados en contra de la presidenta municipal de Benito Juárez, entre otras personas, por la presunta comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violaciones a los principios de imparcialidad, neutralidad, así como una indebida cobertura informativa por la difusión de diversas publicaciones.

El PRD impugna las sentencias reclamadas al considerar que la determinación de confirmar la negativa de las medidas cautelares que solicitó es contraria a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia.

En los proyectos se califican los agravios formulados como sustancialmente fundados y suficientes para revocar, tanto la sentencia reclamada como la determinación administrativa que negó las medidas cautelares al no ajustarse a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, en la medida que se limitaron a señalar que la publicación denunciada estaba amparada por la libertad de expresión y el derecho a la información, al tratarse de manera preliminar de una labor periodística que gozaba de una presunción de licitud.

Se estima que se dejaron de valorar, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los elementos de la señalada publicación, así como el contexto de su difusión, omitieron valorar los diversos medios de prueba aportados por el PRD.

En particular, se omitió considerar los diversos elementos que conformaban el contenido de los mensajes, tales como la preponderancia de la imagen y el sobrenombre de la denunciada, así como que se destacaba que era una de las alcaldesas con mayor aceptación en el país y en cuanto al contexto de su difusión no se tomó en cuenta que conforme con la biblioteca de anuncios de la propia cuenta de Facebook, donde se difundió la publicación denunciada se trataba precisamente de un anuncio, lo que en principio podría desvirtuar la presunción de que se tratase de una mera nota periodística.

Por tanto, se propone revocar la sentencia reclamadas y los correspondientes acuerdos de la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral local para los efectos precisados en los proyectos.

Es la cuenta, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Figueroa.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias, magistrada presidenta, magistrado.

Si me permiten me voy a referir muy rápidamente a estos proyectos de sentencia que de cuenta conjunta nos presenta el maestro Jorge Feria Hernández, efectivamente nada más para precisar que se tratan de asuntos donde lo que se está cuestionando es el dictado o no dictado de medidas cautelares. Ese es precisamente el tema central que estamos aquí examinando ahora respecto de los procesos electorales del estado de Quintana Roo, concretamente el relativo al municipio de Benito Juárez, también conocido como Cancún en el estado de Quintana Roo.

Y lo que se propone en los proyectos, con autorización del magistrado, y agradezco por supuesto todas las observaciones que formuló el magistrado y, por supuesto, siempre las atinadas observaciones de nuestra presidenta, que nos permite precisamente observar que en las sentencias que se vienen combatiendo del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ambos proyectos coincidimos en que hay una falta de exhaustividad y congruencia.

Y por supuesto esta Sala Regional se hace cargo si existen las condiciones para poderlo hacer en plenitud de jurisdicción, llegamos a la conclusión de que lo que las constancias que obran en el expediente no nos permiten actuar de esa manera, pero estamos procurando dando las indicaciones respectivas a la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral del Quintana Roo, para que en el plazo que se sugieren los proyectos se vuelva a pronunciar a la mayor brevedad posible y, por supuesto, de manera fundada y motivada y atendiendo los principios de exhaustividad y congruencia.

Sería cuanto, magistrada presidenta, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 50 y 51, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 50 y 51, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el acuerdo emitido por la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral de Quintana Roo, para los efectos precisados.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribón, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribón:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 18 de este año, promovido por el partido movimiento ciudadano a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó el acuerdo 38 del instituto electoral de dicha entidad federativa, por el cual se aprobó el registro supletorio de las candidaturas postuladas por el partido actor para tres ayuntamientos.

En la demanda federal se reclama que la sentencia carece de exhaustividad porque se dejó de ver que se vulneró el principio de paridad de género y los derechos político-electorales de la militancia de movimiento ciudadano, porque se aprobó un ajuste de candidaturas municipales que derivó en nueve listas encabezadas por mujeres y seis encabezadas por hombres, sin embargo, en el proyecto se califican los agravios como inoperantes, ya que no se dirigen a controvertir la razón esencial por la que el Tribunal responsable desestimó su acción, consistente en que el acuerdo impugnado no aprobó la sustitución de candidaturas reclamadas, ya que las modificaciones de las candidaturas controvertidas, modificadas para cumplir con los lineamientos de paridad, fueron registradas en acuerdos de los consejos distritales y no por el consejo general de dicho instituto.

En esa tónica, se considera correcto que el Tribunal responsable confirmara el acuerdo controvertido cuando no se desestimó su

legalidad, máxime que en dichos ayuntamientos se registraron las candidaturas propuestas originalmente por el partido actor.

Por esas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribón:
Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 18 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 18, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Jorge Feria Hernández, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Feria Hernández: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 190 de este año, promovido por Lenín López Nelio López, quien controvierte la resolución emitida por la comisión nacional de conciliación, garantías, justicia y controversias del partido del trabajo, que declaró infundados los agravios relacionados con la designación de Ángel Benjamín Robles Montoya, como candidato al senado de la república en Oaxaca por el principio de mayoría relativa por parte del mencionado instituto político.

En esta instancia federal el actor pretende que sea revocada la designación referida al considerar que existió una indebida intervención por parte del partido político morena en la designación del candidato.

Para ello, señala que en la resolución partidista no se estudiaron de forma exhaustiva sus pretensiones, así como que la determinación no se encontraba fundada ni motivada, no fueron valoradas debidamente las pruebas ofrecidas, además de que en dicho procedimiento de designación no se garantizó el derecho de la militancia y ciudadanía para participar.

En el proyecto se propone calificar como infundada la pretensión, toda vez que aún en el supuesto de que le asistiera razón al actor respecto a que fue indebida la determinación de la comisión responsable, ello sería insuficiente para alcanzar su pretensión de dejar sin efectos la candidatura controvertida, ya que ante esta instancia no es posible tener por acreditada la supuesta intervención indebida de morena en la referida asignación.

Finalmente, en virtud de que la comisión responsable no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados en la sustanciación del presente juicio, se propone imponer una multa a los comisionados conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Medios.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 258 de este año, promovido por Natanael Gerónimo Alvarado y Alberto Campos Campos, quienes controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del instituto electoral local, mediante el cual requirió, entre otros, al partido movimiento ciudadano, para subsanar las inconsistencias derivadas de la verificación del principio de paridad en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Ante esta instancia federal la parte actora hace valer como motivos de disenso la aplicación excesiva del criterio de oportunidad, la violación a su derecho de ser votado y la omisión de respetar el procedimiento de registro de candidaturas.

En el proyecto se propone calificar, por una parte, inoperantes y, por la otra, infundados sus planteamientos, ya que los actores no controvierten frontalmente los argumentos expuestos por el Tribunal local en la sentencia controvertida; además pierden de vista que en el acuerdo del instituto local controvertido únicamente se requirió al partido para realizar ajustes a sus postulaciones para cumplir con el principio de paridad. Sin embargo, fue el propio partido quien determinó cuáles serían las postulaciones con que modificarían.

Aunado a lo anterior tampoco le asiste la razón a la parte actora respecto a la supuesta inconstitucionalidad de los lineamientos ya que dichos argumentos no fueron planteados ante el Tribunal local y ante esta instancia no especifica en qué radica la supuesta inconstitucionalidad.

Asimismo, se considera que los agravios relacionados con la supuesta negativa de registro de postulaciones a diversas mujeres, no forman parte de la presente cadena impugnativa.

Por estas y demás razones que se señala en el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los proyectos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 190 y 258, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 190, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se impone una multa a los integrantes de la comisión nacional de conciliación, garantías, justicia y controversias del partido del trabajo, en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente sentencia.

Finalmente, en el juicio ciudadano 258, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 257 de la presente anualidad, promovido por José del Carmen Gómez Gómez, quien se ostenta como ciudadano indígena, mediante el cual se controvierte el registro del ciudadano Joaquín Zebadúa Alva como candidato a la diputación federal por el partido político morena, en el distrito electoral 04, con sede en Pichucalco, Chiapas.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda al resultar inviable la pretensión del actor, al sostener que cuenta con mejor derecho que el ciudadano Joaquín Zebadúa Alva para ser postulado como candidato a la diputación federal en el distrito electoral indicado.

Lo anterior, toda vez que dicho distrito no corresponde a aquellos donde los partidos políticos nacionales, así como las coaliciones, tuvieran que registrar candidaturas bajo la acción afirmativa indígena.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Secretaria, compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

No hay intervenciones.

Recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También, a favor de proyecto.

Secretario General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 257 del año en curso fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 257, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 51 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---o0o---